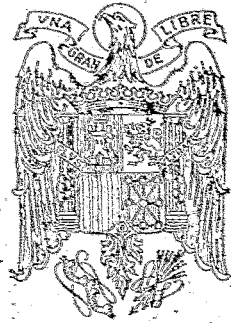


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

Según comunica a este Ministerio el Capitán General de la primera Región, el día 3 del actual falleció en esta plaza el Consejero Togado, en situación de reserva, D. José Muñoz Repiso y Vázquez.

Madrid, 18 de junio de 1945.

ASENSIO

Estado Mayor Central del Ejército

ESTADO MAYOR

Quinquenios

Con arreglo a la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se concede al coronel de Estado Mayor D. Manuel Lombardero Vicente, jefe del Servicio Geográfico del Ejército, la cantidad de 3.000 pesetas anuales en concepto de quinquenios acumulables, que deberá percibir a partir del 1 de julio del año actual, por cumplir entonces treinta años de oficial.

Madrid, 15 de junio de 1945.

ASENSIO

Con arreglo a la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones

dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se concede al teniente coronel de Estado Mayor D. Ramón Ruiz Jiménez de Vélez, del Servicio Geográfico del Ejército, la cantidad de 3.000 pesetas anuales en concepto de quinquenios acumulables, que deberá percibir a partir del 1 de julio del año actual, por cumplir entonces treinta años de oficial.

Madrid, 15 de junio de 1945.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Ascensos por méritos de guerra

Se concede el ascenso al empleo inmediato por méritos de guerra, con la antigüedad de 1 de abril de 1939, al cabo del tercer Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Hamed, número 73.

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Comprobado que Luis Gómez Martín no era cabo efectivo de Infantería en la fecha de los hechos por los cuales se le propuso para el ascenso al empleo inmediato por méritos de guerra, quedan sin efecto, en cuanto a él se refiere, las Ordenes de 29 de mayo de 1939 (D. O. del Estado n.º 152) y 4 de junio de 1941 (D. O. núm. 125), por las que se le ascendió a sargento por méritos de campaña y se le señaló antigüedad en este empleo.

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

INFANTERÍA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Consuelo Guarnier Llopis al teniente coronel de Infantería D. José González Esteban, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Sira Lovaco Royo al capitán de Infantería D. Felisindo Álvarez Bengochea, destinado en el Cuartel General de la segunda Brigada Mixta de la División Acorazada, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (Colección Legislativa núm. 238).

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Lillo Soler al capitán de Infantería D. José Yáñez Jiménez, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 38 (provisional), con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de los Do-

lores Pita Romero al capitán de Infantería D. Octavio García-Armero Sánchez, en situación de disponible forzoso en la octava Región Militar, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Ana Pérez Pérez al capitán de Infantería D. Gerásimo González Martín, destinado en el Tercio Duque de Alba II de la Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (Colección Legislativa núm. 238).

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Angela Tabares González al capitán de Infantería don Cesáreo Suárez Eire, destinado en el Regimiento de Infantería Sevilla número 40, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Asunción de la Peña Borrás al capitán de Infantería D. José Barros Casado, destinado en el Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Emilia Zaldívar Aguirre al capitán de Infantería don Bugenio Saracibar González, destinado en el Batallón de Cazadores de Montaña Colón núm. 24, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Concepción Valerón Martín al teniente de Infantería don Antonio Alonso Pataño, destinado en el Regimiento de Infantería Canarias núm. 30, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar Franco de Sarabia Jiménez al teniente de Infantería D. Enrique Riera Solanas, destinado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Angeles Jiménez Aguirre, al teniente de Infantería don Teodomiro Fuente González, destinado en el Grupo de Tiradores de Infantería núm. 1, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Guadalupe Ramos Morgarde al teniente auxiliar de Infantería don Miguel Martín Mangas destinado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de la Paz Vallejo Martínez al teniente de complemento de Infantería D. José Garrido Sáenz, destinado en el Batallón de Cazadores de Montaña Almansa número 17, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. E. núm. 141 y en la Orden de

11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Josefa Alvarés Méndez, al teniente de complemento de Infantería D. José Rodríguez Carpintero, destinado en el Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24 con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Amelia Torres Martínez al teniente provisional de Infantería D. Quintín Pérez Notario, destinado en la Academia de Infantería de Guadalajara, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 5 de mayo pasado (D. O. núm. 102) entre comandantes de cualquier Arma (Escala complementaria) para cubrir la vacante de comandante militar del Castillo de Paso Alto (Santa Cruz de Tenerife), se destina al comandante de Infantería perteneciente a la mencionada Escala don Francisco Escasío Cuenca, de disponible forzoso en Canarias.

Madrid, 14 de junio de 1945.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), pasan destinadas a las Unidades y Dependencias que se indican los tenientes y brigadas de la Escala auxiliar del Arma de Infantería que se relacionan.

VOLUNTARIOS

En plaza de capitán

Agregado al Regimiento Infantería Soria núm. 9.

Teniente D. Tomás Marchena Pintor, del Batallón Cazadores Montaña Colón núm. 24.

En plaza de teniente

Agregado al Regimiento Infantería San Marcial núm. 7

Teniente D. Pansilipo Castañeda Castillo, del Batallón Cazadores Montaña Montejurra núm. 20.

Al Regimiento de Infantería Zamora número 8

Teniente D. José Bazarra Herminida, del Batallón Cazadores Montaña Barbastro núm. 16.

Agregado al Regimiento Infantería Zamora núm. 8

Teniente D. Manuel Rívela Diéguez, del mismo.

Otro, D. Enrique Gil Castelo, del Regimiento Infantería Murcia número 42.

Al Regimiento de Infantería Castilla número 16

Teniente D. Martín Pardo Marroyo, de la Sección de Destinos de la División núm. 12.

Al Regimiento de Infantería Argel número 27

Teniente D. Pedro Ramiro Durán, del Batallón Cazadores Montaña Almansa núm. 17.

Al Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28

Teniente D. Manuel Rengel Rengel, del Gobierno Militar de Segovia.

Agregado al Regimiento Infantería La Victoria núm. 28

Teniente D. Rafacel Oreja Egasía, del mismo.

Al Regimiento Infantería Isabel la Católica núm. 29

Teniente D. Gonzalo López Márquez, del Regimiento Infantería Tarragona núm. 43.

Al Regimiento de Infantería Flandes número 30

Teniente D. Elías Valmala Urquiza, del Batallón Cazadores Montaña Sicilia núm. 22.

Al Regimiento de Infantería Murcia número 42

Teniente D. Eduardo Rodríguez García, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Agregado al Regimiento de Infantería Murcia núm. 42

Brigada D. José Rodríguez Alvarez, del Batallón La Cruzada número 27.

Al Regimiento de Infantería Gavilano núm. 45

Teniente D. Antonio Martínez Rodríguez, de la Academia de Infantería.

Agregado al Regimiento de Infantería Gavilano núm. 45

Brigada D. Isidro Paradelo Alcolea, del mismo.

Al Regimiento de Infantería Africa número 53

Teniente D. Juan Fernández Gutiérrez, del Regimiento Infantería Ceuta núm. 54.

Al Regimiento de Infantería Ceuta número 54

Teniente D. Teodoro Gil Alonso, del Regimiento Infantería Argel núm. 27.

Al Batallón La Cruzada núm. 27

Brigada D. Emilio Díaz Naveira, del Batallón Llerena núm. 25.

Al Batallón Cazadores de Montaña América núm. 19

Teniente D. Florentino González Carcedo, del Batallón Cazadores Montaña Estella núm. 21.

Al Batallón Cazadores de Montaña Montejurra núm. 20

Teniente D. Gregorio Moriano del Castillo, del Batallón Cazadores Montaña América núm. 19.

Al Batallón de Cazadores de Montaña Estella núm. 21

Teniente D. Félix Arnáiz García, del Regimiento Infantería Flandes número 30.

Al Batallón de Cazadores de Montaña Sicilia núm. 22

Teniente D. Florencio Leiva Gonzalo, del Regimiento Infantería Alava núm. 22.

Al Cuartel General de la División número 12 (Sección Destinos)

Teniente D. Manuel Pereira Domínguez, del Regimiento Infantería Castilla núm. 16.

Agregado al Cuartel General de la División núm. 52 (Sección Destinos)

Teniente D. Francisco Ballesteros Sánchez, del Batallón Independiente número 33.

Al Gobierno Militar de Cartagena

Teniente D. Francisco Bernal García, del Gobierno Militar de Murcia.

Al Gobierno Militar de Murcia

Teniente D. Antonio Sánchez Sánchez, del Gobierno Militar de Las Palmas.

Al Gobierno Militar de Segovia

Teniente D. Jesús Cerezo Díez, del Batallón Cazadores Montaña Almansa número 17.

Agregado al Grupo Regulares Tetuán número 1

Teniente D. José Fernández Relamero, del Gobierno Militar de Cartagena.

Agregado a la Caja de Recruta número 36

Brigada D. Segundo Dobasio Alonso, del Regimiento Infantería Africa núm. 53.

Madrid, 14 de junio de 1945.

ASENSIO

Para cubrir vacantes de libre elección existentes en las Unidades que a continuación se indican, pasan destinados a las mismas los suboficiales de Infantería que se relacionan:

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen núm. 6

Sargento D. Gonzalo Morales Núñez, disponible forzoso en Marruecos.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas del Riff núm. 8

Sargento D. Gregorio Casado Herrero, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Vicente Gil Granados, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Antonio Barbero Aranda, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Eloy Ros Puche, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. José Ruiz Beato, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Antonio Timón González, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Fermín Ibáñez Vázquez, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. José González Prieto, disponible forzoso en Marruecos.

Al Batallón Disciplinario.

Sargento D. Antonio Jiménez Alarcón,
disponible forzoso en Marruecos.
Madrid, 14 de junio de 1945.

ASENSIO

Ascensos

Por hallarse comprendido en la norma segunda, de la Orden de 3 de julio de 1944 (D. O. núm. 149), se conceda el empleo de capitán legionario, con la antigüedad de 14 de junio de 1945, al teniente legionario, retirado, D. Angel Corbella Carol, por encontrarse en posesión de la Medalla Militar individual.

Madrid, 14 de junio de 1945.

ASENSIO

Por hallarse comprendidos en el artículo 3.º de la Orden de 28 de diciembre de 1944 (D. O. núm. 233) y con objeto de cubrir vacantes existentes en la Escala auxiliar del Arma de Infantería, se declara aptos para el ascenso y son promovidos al empleo de teniente auxiliar de dicha Arma, con antigüedad de 1 de enero de 1945, a los oficiales provisionales (brigadas efectivos) que se relacionan a continuación que causaron baja definitiva a petición propia en las listas de admitidos a la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, quedando en la situación de disponible forzoso en las Regiones a que pertenecen.

D. Urbano García Espuela, del Batallón Cazadores de Montaña Ciudad Rodrigo núm. 13.

D. Alfredo Rodríguez Montero, del Grupo de Tiradores de Ifni.

D. Florentino Velasco Martín, del Regimiento de Infantería de Saboya número 6.

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian a continuación las vacantes de teniente y brigadas de la Escala auxiliar del Arma de Infantería existentes en las Unidades y Dependencias que se indican, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las vacantes en plaza de capitán serán solicitadas por los tenientes comprendidos en el apartado b) de la Orden de 1 de marzo de 1943 (D. O. número 53), y las de teniente por los comprendidos en el apartado c) de la citada Orden, que en la actualidad no

tengan asignado destino correspondiente a la plantilla de dicha Escala.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, pudiendo anticipar por telegrafo sus peticiones los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Regimientos de Infantería números 1 al 39, excluidos los Regimientos números 13, 14, 15, 19 y 20 provisionales.—Una de teniente en plaza de capitán por Regimiento.

Regimiento de Infantería Alava número 22.—Una de teniente o brigada en plaza de teniente.

Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43.—Una de teniente o brigada en plaza de teniente.

Regimiento de Infantería Tenerife número 49.—Una de teniente o brigada en plaza de teniente.

Batallón de Infantería Independiente núm. 33.—Una de teniente o brigada en plaza de teniente.

Batallón de Infantería Llerena número 25.—Una de teniente o brigada en plaza de teniente.

Batallón de Cazadores de Montaña Albura núm. 2.—Una de teniente o brigada en plaza de teniente.

Batallón de Cazadores de Montaña Pirineos núm. 11.—Una de teniente o brigada en plaza de teniente.

Batallón de Cazadores de Montaña Barbastro núm. 16.—Una de teniente o brigada en plaza de teniente.

Batallón de Cazadores de Montaña Almansa núm. 17.—Tres de teniente o brigada en plaza de teniente.

Batallón de Cazadores de Montaña Magallanes núm. 18.—Una de teniente o brigada en plaza de teniente.

Batallón de Cazadores de Montaña Colón núm. 24.—Una de teniente en plaza de capitán.

Gobierno Militar de Las Palmas.—Una de teniente o brigada en plaza de teniente.

Academia de Infantería.—Dos de teniente o brigada en plaza de teniente.

Madrid, 14 de junio de 1945.

ASENSIO

CABALLERIA**Disponibles**

Pasa a la situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar el coronel de Caballería D. Julián Samaniego Gómez de Bonilla, cesando en la de reemplazo por herido en que se encontraba.

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 20 de marzo de 1944 (D. O. nú-

mero 68), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de la Escala complementaria del Arma de Caballería existentes en las Unidades que a continuación se relacionan, correspondientes a la plantilla eventual suplementaria.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y al General Jefe del Ejército de Marruecos las de los Grupos de Regulares, deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo adelantar por telegrafo sus peticiones.

Los que solicitan Unidades armadas no podrán prestar servicio de Armas.

Regimiento de Caballería Dragones, Villarrobledo núm. 6.—Una de comandante.

Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13.—Una de comandante.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.—Dos de capitán.

Grupo de Dragones del Alhambra.—Una de comandante y una de capitán.

Primer Depósito de Sementales.—Una de comandante.

Segundo Depósito de Sementales.—Una de capitán.

Tercer Depósito (Sección de Valencia).—Una de capitán.

Cuarto Depósito (Sección de Baeza).—Una de capitán.

Quinto Depósito (Sección de Tudela).—Una de capitán.

Séptimo Depósito de Sementales.—Una de comandante y dos de capitán.

Octavo Depósito de Sementales.—Una de comandante y dos de capitán.

Depósito de Recría y Doma de Jerez.—Una de capitán.

Depósito de Recría y Doma de Ecija.—Dos de capitán.

Yeguada Militar.—Una de capitán.

Centro de Entrenamiento y Selección de Reproductores de Jerez.—Una de capitán.

Depósito Central de Remonta (Destacamento de Valladolid y Córdoba).—Una de capitán.

Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos.—Dos de capitán.

Caja de Recluta núm. 2.—Una de teniente coronel.

Cajas de Recluta núms. 6, 24, 25, 35, 39, 40, 44, 51 y 69.—Una de capitán.

Zonas de Reclutamiento y Movilización núms. 3, 4, 5, 6, 8, 11, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 36, 39, 44, 45, 47, 48, 49 y 50.—Una de capitán.

Gobiernos Militares de Ceuta y Melilla.—Una de subalferno.

Madrid, 15 de junio de 1945.

ASENSIO

ARTILLERIA**Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 5 de mayo pasado (D. O. núm. 103) para cubrir una vacante de comandante de cualquier Arma (Escala complementaria), juez permanente de causas de la Capitanía General de Canarias, se destina al comandante de Artillería perteneciente a la mencionada Escala D. Manuel Fernández Martínez, de disponible forzoso en Canarias.

Madrid, 14 de junio de 1945.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones prevenidas en el Decreto de 8 de mayo de 1939 (B. O. del Estado núm. 130), se promueve al empleo de capitán al teniente efectivo, capitán provisional de Artillería, D. José Cuadrado Holgado, Caballero Mutilado permanente «B», con destino en la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Valladolid, con antigüedad del día 22 de septiembre de 1939, colocándose en su Escala a continuación de D. Enrique Muro Valencia, continuando en la misma situación y destino, y sin que este ascenso modifique los deberes reglamentarios que como tal Caballero Mutilado percibe en la actualidad.

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

INGENIEROS**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de las Escalas activa y complementaria de Ingenieros, correspondientes a destinos de provisión normal en las Unidades del Arma que a continuación se relacionan.

Los oficiales que soliciten Unidades de Transmisiones, deberán hacer constar en la papeleta que poseen categoría técnica que determina el artículo 4.º de la mencionada Orden, y los que soliciten Unidades de Montaña deberán reunir las condiciones que dicta la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. número 50).

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando obli-

gatoriamente sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Regimiento de Zapadores del primer Cuerpo de Ejército.—Una de capitán efectivo y dos de subalterno de la Escala activa.

Regimiento de Zapadores del segundo Cuerpo de Ejército.—Una de capitán efectivo y dos de subalterno de la Escala activa.

Regimiento de Zapadores del tercer Cuerpo de Ejército.—Dos de capitán efectivo y seis de subalterno de la Escala activa.

Regimiento de Zapadores del cuarto Cuerpo de Ejército.—Dos de comandante de la Escala activa.

Regimiento de Zapadores del sexto Cuerpo de Ejército.—Una de comandante de la Escala activa, dos de capitán provisional de la Escala activa y una de capitán de la Escala complementaria.

Regimiento de Zapadores del séptimo Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel, una de comandante y una de capitán efectivo, todos de la Escala activa.

Regimiento de Zapadores del octavo Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno de la Escala activa.

Regimiento de Zapadores del noveno Cuerpo de Ejército.—Una de comandante, dos de capitán provisional y una de subalterno, todos de la Escala activa.

Regimiento de Zapadores del décimo Cuerpo de Ejército.—Una de comandante de la Escala activa.

Batallón de Montaña del Regimiento de Zapadores del cuarto Cuerpo de Ejército para la 42 División.—Una de capitán efectivo y una de subalterno, todos de la Escala activa.

Batallón de Montaña del Regimiento de Zapadores del quinto Cuerpo de Ejército para la 51 División.—Una de capitán efectivo y una de subalterno, todos de la Escala activa.

Batallón de Montaña del Regimiento de Zapadores del quinto Cuerpo de Ejército para la 52 División.—Una de capitán efectivo y una de subalterno, todos de la Escala activa.

Batallón de Montaña del Regimiento de Zapadores del sexto Cuerpo de Ejército para la 62 División.—Una de capitán efectivo y una de subalterno, todos de la Escala activa.

Batallón de Minadores.—Una de capitán provisional y cuatro de subalterno de la Escala activa.

Batallón de Ingenieros de la novena Región Militar.—Una de comandante de la Escala activa.

Batallón de Transmisiones del primer Cuerpo de Ejército.—Dos de capitán efectivo de la Escala activa.

Batallón de Transmisiones del segundo Cuerpo de Ejército.—Una de comandante de la Escala activa y una de capitán de la Escala complementaria.

Batallón de Transmisiones del tercer Cuerpo de Ejército.—Una de capitán efectivo y dos de subalterno de la Escala activa.

Batallón de Transmisiones del cuarto

Cuerpo de Ejército.—Una de capitán efectivo y una de subalterno de la Escala activa.

Batallón de Transmisiones del sexto Cuerpo de Ejército.—Una de capitán efectivo de la Escala activa.

Batallón de Transmisiones del séptimo Cuerpo de Ejército.—Una de capitán efectivo y dos de subalterno de la Escala activa.

Batallón de Transmisiones del octavo Cuerpo de Ejército.—Ocho de subalterno de la Escala activa.

Batallón de Transmisiones del décimo Cuerpo de Ejército.—Una de capitán de la Escala complementaria.

Compañía de Montaña del Batallón de Transmisiones del cuarto Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno de la Escala activa.

Compañía de Montaña del Batallón de Transmisiones del quinto Cuerpo de Ejército para la 51 División.—Una de capitán efectivo y dos de subalterno, todos de la Escala activa.

Compañía de Montaña del Batallón de Transmisiones del quinto Cuerpo de Ejército para la 52 División.—Dos de subalterno de la Escala activa.

Compañía de Montaña del Batallón de Transmisiones del VI Cuerpo de Ejército.—Una de capitán efectivo y una de subalterno, todos de la Escala activa.

Regimiento de Fortificación núm. 1.—Dos de comandante de la Escala activa, una de capitán de la Escala complementaria y dos de subalterno de la Escala activa.

Regimiento de Fortificación núm. 2.—Una de comandante, dos de capitán efectivo y dos de subalterno, todos de la Escala activa.

Regimiento de Fortificación núm. 3.—Una de capitán provisional de la Escala activa y una de capitán de la Escala complementaria.

Regimiento de Fortificación núm. 4.—Una de comandante, una de capitán efectivo, una de capitán provisional y dos de subalterno, todos de la Escala activa.

Regimiento de Fortificación núm. 5.—Dos de capitán de la Escala complementaria.

Regimiento de Transmisiones del Ejército.—Una de capitán de la Escala complementaria.

Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire.—Una de capitán efectivo y una de subalterno para la segunda Región Aérea, todos de la Escala activa.

Grupo de Zapadores de la División Acorazada.—Una de comandante de la Escala activa.

Academia de Ingenieros.—Dos de subalterno de la Escala activa.

Caja de Recluta núm. 45.—Una de comandante de la Escala complementaria.

Caja de Recluta núm. 58.—Una de comandante de la Escala complementaria.

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Vacantes de mando

Vacantes los mandos de los Batallones de Montaña que a continuación se relacionan, se anuncian para ser cubiertos en turno de libre elección entre los comandantes de la Escala activa de Ingenieros que aspiren a ocuparlos.

Las instancias, documentadas, de los solicitantes serán cursadas por conducto reglamentario antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, a los Generales Jefes de las Divisiones de Montaña respectivas, y una vez informadas por estas autoridades serán remitidas a los Capitanes Generales, quienes formularán las propuestas correspondientes, remitiéndolas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

Batallón de Montaña del Regimiento de Zapadores del cuarto Cuerpo de Ejército.

Batallón de Montaña de la 31 División del Regimiento de Zapadores del quinto Cuerpo de Ejército.

Batallón de Montaña de la 52 División del Regimiento de Zapadores del quinto Cuerpo de Ejército.

Batallón de Montaña del Regimiento de Zapadores del sexto Cuerpo de Ejército.

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83) y las prevenidas en la Ley de 14 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 241), se declara apto para el ascenso a comandante y se promueve a este empleo con antigüedad de 7 de enero de 1943, al capitán de la Escala complementaria de Ingenieros don Toribio González Sarabia, disponible forzoso en la quinta Región Militar, el cual continuará en la misma situación y se coloca en la Escala a continuación de D. Tomás de la Cruz Martínez.

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83) y las prevenidas en la Ley de 14 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 241), se declara apto para comandante y se promueve a este empleo con antigüedad de 31 de agosto de 1943, al capitán de la Escala complementaria de Ingenieros D. Rafael González del Toro, en situación de disponible forzoso en Marruecos, que continuará en la misma situación, y se coloca en el último puesto del escalafón.

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

Disponibles

Promovidos al empleo de alférez efectivo de Ingenieros por Orden de 12 de junio de 1945 (D. O. núm. 132), los oficiales que se relacionan, quedan los mismos disponibles forzosos en las Regiones Militares y territorios que se indican:

En la primera Región Militar

Alférez (capitán de complemento) don Carlos Cue Widaña.

Alférez (teniente de complemento) don Eduardo Valero García.

Otro, D. Emilio Ruiz Aragón.

Otro, D. Francisco Carla Díaz.

Otro, D. Manuel Márquez Rubio.

Otro, D. Benito Torres Gallego.

Otro, D. Cipriano Robles Caballero.

En la segunda Región Militar

Alférez (teniente de complemento) don Juan Marchena Jiménez.

Otro, D. José de la Rubiera Echevarri.

Otro, D. Manuel Delgado Espinosa.

En la cuarta Región Militar

Alférez (teniente de complemento) don Venancio Sáinz de la Maza Martínez.

En la quinta Región Militar

Alférez (teniente de complemento) don Carlos Marco Guinda.

En la séptima Región Militar

Alférez (teniente de complemento) don Antonio García Pérez.

Otro, D. Manuel Alvarez Fernández.

Otro, D. Adriano Marcos Otero.

Otro, D. José Martínez López.

Otro, D. Julio Melveo Estévez.

Otro, D. José Rueda Mediavilla.

En la octava Región Militar

Alférez (teniente de complemento) don Pedro Marzán Abel.

Otro, D. José Vázquez Petefro.

Otro, D. Ramón Polo Pardo.

En la novena Región Militar

Alférez (teniente de complemento) don Angel Aragón Muñoz.

Otro, D. Emilio Romero Martín.

Otro, D. José Pérez Floreny.

Otro, D. Gustavo López Ruiz.

En Marruecos

Alférez (teniente de complemento) don Carlos Castañeda Rivera.

Otro, D. Luis Moreno Pintre.

Otro, D. Pablo Bujalance Aguilar.

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO**Bajas**

Causa baja a voluntad propia en la Escala honorífica del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, volviendo a la de complemento de Infantería, de la que procede, el teniente don Manuel Alvarez Estrada y Fernández-Castrillón, que continuará en su actual situación de oficial alumno de la Escuela Politécnica del Ejército.

Madrid, 15 de junio de 1945.

ASENSIO

CUERPO JURIDICO MILITAR**Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de mayo pasado (D. O. núm. 106) para cubrir dos vacantes de comandante auditor (Escala activa) en el Consejo Supremo de Justicia Militar, una de ellas en la Fiscalía Togada y otra en la Relatoría, se destina para ocupar la primera de ellas al comandante auditor don Jesús Fernández Barrubia, y para la segunda al de igual empleo D. José Uriarte Rejo, ambos disponibles forzosos en la primera Región.

Madrid, 14 de junio de 1945.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR**Licenciamientos**

Por hallarse comprendido en la Orden comunicada de 15 de mayo de 1939 y complementarias, se concede el licenciamiento al teniente médico asimilado don Luis Salazar Labarga, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 14 de junio de 1945.

ASENSIO

Destinos

Para cubrir las vacantes de destino de provisión normal anunciadas por Orden de 31 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 114), pasan destinados a los Cuernos y Unidades que se indican los suboficiales de Sanidad Militar que a continuación se relacionan.

VOLUNTARIOS*A la Agrupación de Sanidad de la primera Región Militar*

Brigada D. Rafael Doblado Llave, de la Academia de Sanidad Militar.

Otro, D. Eusebio Bejarano Izquierdo, de disponible forzoso en la séptima Región Militar.

A la Agrupación de Sanidad de la segunda Región Militar

Brigada D. José Álvarez Villacéja, de la Academia de Sanidad Militar.

Otro, D. Damián Simón Rodrigo, de la Academia de Sanidad Militar.

Otro, D. Antonio Medina Giraldez, de disponible forzoso en dicha Región.

Otro, D. Domingo Gualberto Jurado, de disponible forzoso en dicha Región.

Otro, D. David Padilla Quesada, de disponible forzoso en dicha Región.

A la Agrupación de Sanidad de la tercera Región Militar

Brigada D. Pío González Careaño, de disponible forzoso en dicha Región.

A la Agrupación de Sanidad de la quinta Región Militar

Brigada D. Lucio Mateo Embid, de disponible forzoso en la novena Región Militar.

A la Agrupación de Sanidad de la séptima Región Militar

Brigada D. Melchor Díaz Díaz, de disponible forzoso en dicha Región y en comisión en la Compañía de Sanidad de la 52 División Provisional, continuando en dicha comisión.

A la Agrupación de Sanidad de la octava Región Militar

Brigada D. Manuel Peiteado Rodríguez, de la Academia de Sanidad Militar.

Otro, D. Manuel Cabanas Vázquez, de disponible forzoso en dicha Región.

Al Grupo de Sanidad de la novena Región Militar

Brigada D. Amancio Lozano Palomares, de la Academia de Sanidad Militar.

Otro, D. Indalecio Pareda Castillo, de disponible forzoso en dicha Región y en comisión en la Compañía de Sanidad de la 52 División Provisional, continuando en dicha comisión.

Otro, D. Antonio Monteiro Agredano, de disponible forzoso en dicha Región.

A la Agrupación de Sanidad del noveno Cuerpo de Ejército

Brigada D. Melitón Fernández Battala, de disponible forzoso en Marruecos.

Al Grupo de Sanidad de Baleares

Brigada D. Juan Rintord Sastre, de disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Otro, D. Francisco Canellas Serra, de disponible forzoso en aquel archipiélago.

A la Compañía de Sanidad de Gran Canaria

Brigada D. Manuel Ramos Estévez, de la Agrupación de Sanidad de la quinta Región Militar.

FORZOSOS*A la Agrupación de Sanidad de la cuarta Región Militar*

Brigada D. Bernardo Ribas Escandell, de disponible forzoso en Baleares.

A la Agrupación de Sanidad del noveno Cuerpo de Ejército

Brigada D. Rafael Perelló Claderá, de disponible forzoso en Baleares.

A la Agrupación de Sanidad del décimo Cuerpo de Ejército

Brigada D. Vicente Riera Ramón, de disponible forzoso en Baleares.

A la Compañía de Sanidad de Tenerife

Brigada D. Sixto Fuentes Suárez, de disponible forzoso en Canarias. Madrid, 12 de junio de 1945.

ASENSIO

FARMACIA MILITAR**Ayudantes**

Se nombra ayudante de Campo del Inspector Farmacéutico D. José de la Hozgura Ortiz, Jefe de los Servicios de Farmacia del Ejército, al comandante farmacéutico D. Antonio José Zamendi López, actualmente destinado en la Dirección General de Enseñanza Militar.

Madrid, 15 de junio de 1945

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR**Ayudantes**

Se nombra ayudante de Campo del Inspector veterinario D. Vicente Sobreviela Monleón, Jefe de los Servicios de Veterinaria del Ejército, al comandante veterinario D. Antonio Tomás Saldaña, actualmente disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 15 de junio de 1945.

ASENSIO

PICADORES MILITARES**Destinos**

Como continuación a la Orden de 6 de junio de 1945 (D. O. núm. 123), y con arreglo al artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), pasan destinados a las Unidades que se indican los alféreces especialistas que a continuación se relacionan.

A la División núm. 11

Alférez especialista, picador, D. Andrés Solís Miguel, del Depósito Central de Remonta.

A la División núm. 41

Otro, D. José Oriol Querol Niubo, del Cuartel General del noveno Cuerpo de Ejército.

A la División núm. 71

Otro, D. Fernando de la Puente Rodríguez, del Gobierno Militar de Valladolid.

Madrid, 16 de junio de 1945.

ASENSIO

VARIAS ARMAS**Vacantes de destino**

Vacante una plaza de teniente coronel en el Regimiento de Defensa Química, se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal entre los de dicho empleo de cualquier Arma que posean la aptitud acreditada para el Servicio de Defensa Química.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química), deberán tener entrada en el mismo dentro de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telegrama los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 18 de junio de 1945.

ASENSIO

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59) se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Sargento de Infantería, con destino en el Gobierno Militar de Zaragoza, don Policarpo de San Miguel Hidalgo, herido el día 24 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Sargento del Tercio Don Juan de Austria III de La Legión, D. José Gentil Merino, herido el día 26 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Dris Ben Mohamed Sarguini núm. 48.013, herido el día 15 de febrero de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo de la Mehal-la Jaiffiana de Tetuán núm. 1 Hamed Ben Dris Hamadi núm. 3.820, herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de la Mehal-la Jaiffiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Hadji número 5.998, herido el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache número 4 Bugaleb Ben El Hach número 6.578, herido el día 3 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Abdolkader Ben Ali Mechi número 15.587, herido el día 13 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Marsok Ben Mohamed Ben Mohamed, núm. 18.633, herido el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla nú-

mero 2 Mohamed Ben Boaxa número 18.189, herido el día 18 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Teyed Ben Abderrahaman número 18.439, herido el día 8 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Nasar Ben Nasar Ben Nazir número 18.153, herido el día 5 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Mohamed Ben Moh número 18.365, herido el día 28 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de julio de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Hossain Ben Mohamed el Falixi número 18.546, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Mohamed Ben Abdelah Bakali número 26.579, herido el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Mohand Ben Mohamed número 28.487, herido el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 35 Antonio Alvarez López, herido el día 1 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Zapadores número 6 Bernardo Delgado Gutiérrez, herido el día 5 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Madrid don Santiago Fernández Cristóbal, herido el día 2 de noviembre de 1941. Debe percibir la pensión de 987 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Sel-lam Ben Ali Riffi número 695, herido el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pe-

setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Laarbi Ben Hamed Bel Hach número 2.349, herido el día 11 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Mimun Si Mohand número 31.236, herido el día 15 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla número 2 Ali Ben Azzuz núm. 3.264, herido el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Hamed Ben Abdolkader Guel-tiz núm. 31.049, herido el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Laarbi Ben Ali Seruali número 3.270, herido el día 24 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Riff número 8 Abderrahaman Ben Madan número 3.300, herido el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Lahassen Kadur núm. 3.333, herido el día 2 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Ali Ben Mohamed Rahamani núm. 3.126, herido el día 13 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 El Meli Ben Laarbi Hausi núm. 4.615, herido el día 16 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Hamed Marsok núm. 4.118, herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la

penión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Mohamed núm. 5.408, herido el día 4 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1936, quedando modificada en este sentido la Orden de 27 de marzo de 1943 (D. O. núm. 89).

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Amar Ben Kaddur número 5.221, herido el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Mohamed Bakali núm. 5.674, herido el día 28 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Hamed Ben Mohamed Hach núm. 5.585, herido el día 13 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Abderrahaman Ben Said Riffi, núm. 5.101, herido el día 6 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10 Mohamed Ben Laarbi número 5.450, herido el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de mayo de 1938.

Soldado de la Mohal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Brahim Ben Mohamed número 5.786, herido el día 14 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Hamed Ben Hach Haddu, núm. 6.457, herido el día 7 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Haddu número 6.278, herido el día 18 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Re-

gulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Said Ben Kassen Mustafa núm. 7.089, herido el día 26 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Riff núm. 8 Abselam Ben Amar número 7.157, herido el día 26 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 6 Mohamed Ben Abdela Idér número 7.170, herido el día 21 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Feddal Haldri núm. 7.186, herido el día 5 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Feddal Haldri, núm. 7.186, herido el día 9 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Ali Ben Mohamed Marabet núm. 7.278, herido el día 10 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Taieb Ben Hemad número 7.929, herido el día 24 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Selan Ben Hamed número 8.596, herido el día 1 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Haddu núm. 8.155, herido el día 9 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de mayo de 1937, quedando modificada en este sentido la Orden de 17 de diciembre de 1943 (Diario Oficial núm. 9 de 1943).

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Lahassen Marraxi núm. 8.185, herido el día 21 de noviembre de 1937. Debe percibir

la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Laarbi Maati núm. 8.374, herido el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mizian Ben Mohamed núm. 9.665, herido el día 29 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10 Mohamed Ben Hach número 9.743, herido el día 2 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Abselan Ben Hamed el Honsi núm. 9.520, herido el día 13 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Abselan Ben Murray el Fachs número 9.542, herido el día 16 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10 Hammu Ben Amar núm. 9.162, herido el día 16 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Feddal Ben Abselan Mesguedi núm. 9.076, herido el día 16 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Abselan Ben Mohamed Uadraxi núm. 10.194, herido el día 13 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Layasi Ben Hamed Guinari número 12.576, herido el día 3 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Mohamed Ben Mohamed Kaddur núm. 13.625, herido el día 2 de

enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Kaddur Ben Mohamed número 13.665, herido el día 4 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Sidi Hamed Ben Mohamed número 13.800, herido el día 14 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Bel-Hach Ortiza número 13.630, herido el día 14 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Mohamed Ben Mohand número 13.411, herido el día 4 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Laarbi Ben Selan Hamed número 13.598, herido el día 12 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3 Hassan Ben Yilali núm. 14.724, herido el día 12 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Kaddur Ben Kaddur número 13.161, herido el día 7 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Chigri Bendjel núm. 13.222, herido el día 16 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Abdelkader Ben Ali Medud núm. 13.857, herido el día 11 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Abdelkader Ben Mohamed

número 13.908, herido el día 20 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Muley Ben Nasar Yilali núm. 13.240, herido el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Ali el Hadak núm. 13.128, herido el día 9 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Hamed Ben Ali Ben Lahadar núm. 16.862, herido el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Amar Ben Musa número 16.842, herido el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Abdelkader Lehandi núm. 16.113, herido el día 1 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Mohand Ben Si Mohand número 16.984, herido el día 22 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1937, quedando modificada en este sentido la Orden de 25 de febrero de 1943 (D. O. núm. 91).

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Mohamed Ben Hamed número 16.239, herido el día 16 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Mohamed Lahasen núm. 17.146, herido el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Abselan Astur núm. 17.064, herido el día 11 de julio de 1938. Debe percibir la pen-

sión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Benaixa Ben Mohamed Mohoh núm. 17.626, herido el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Hamed núm. 18.672, herido el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Bustan Ben Al-Jal número 18.840, herido el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Hamed Ben Ali Mohamed número 18.643, herido el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Abselan Ben Mohamed Askar núm. 18.051, herido el día 26 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3 Abselan Ben Mohamed número 18.065, herido el día 5 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Mohamed Ben Mohamed Seruali núm. 18.576, herido el día 29 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Mohamed Ben Mohamed Hamed núm. 18.579, herido el día 2 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Mohamed Ben Mohamed Seruali núm. 18.576, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Abselan Ben Salah Bachir

número 18.079, herido el día 4 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Feddal Ben Boaxa Seruali número 19.505, herido el día 17 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Aisa Ben Mohamed número 19.108, herido el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Abdelkrim Ben Mohamed número 23.691, herido el día 27 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3 Mohamed Ben Amar número 23.092, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Duddu Ben Amar número 23.615, herido el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Mohamed Ben Amar número 23.773, herido el día 28 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Abselan Ben Amar Haddu número 23.638, herido el día 5 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3 Butahar Ben Tahar número 23.704, herido el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Hamed Ben Mohamed Laudon núm. 23.181, herido el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Mimun Ben Kabdur número 23.262, herido el día 6 de septiembre

de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Dris Ben Budief núm. 23.587, herido el día 4 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Hamed Ben Abselan Hofti número 23.187, herido el día 20 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Mohamed Ben Abdelkader Dukail núm. 23.166, herido el día 25 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Milud Ben Abselan Ben Hossain núm. 23.543, herido el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Hamed Ben Lahasen Ben Mohamed núm. 23.046, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Mohamed Ben Mizzian número 25.247, herido el día 2 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Dris Ben Mohamed Garbatui número 25.575, herido el día 23 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Larbi Ben Abdelkader número 25.949, herido el día 26 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Said Ben Hamun núm. 25.408, herido el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán

número 1 Hamido Ben Abselan Ben Nadi núm. 25.252, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Mimun Ben Kabdur número 25.478, herido el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Amar Ben Embarck número 25.346, herido el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Bumaar Ben Amar número 25.161, herido el día 8 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Al-lal Ben Bachir número 25.233, herido el día 2 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Mohamed Ben Mohamed número 25.444, herido el día 15 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Mohamed Ben Hamed Tanger número 26.121, herido el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Abdelkader Ben Amar número 26.839, herido el día 29 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2 Mohan Ben Amar, número 27.358, herido el día 14 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Selan Ben Hamed Ben Said número 31.168, herido el día 20 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regu-

lares Indígenas de Infantería de Melilla número 9 Al-lal Ben Hamun número 31.234, herido el día 8 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1 Abdelkader Ben Ali Itefi número 31.103, herido el día 8 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Madrid, 9 de junio de 1945.

ASENSIO.

Dirección General de Industria y Material.

ARTILLERIA

Concursos

Desierto parcialmente el concurso anunciado por Orden de 23 de abril último (D. O. núm. 93), se anuncia

a segundo concurso una vacante de capitán de Artillería, de la Escala activa, diplomado, existente en la Dirección General de Industria y Material (para el Polígono de Experiencias de Carabanchel), con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Podrán concurrir al mismo, los capitanes de Artillería que tengan reconocido el Diploma de Armamento y además, los capitanes procedentes de la Academia General Militar, con aptitud reconocida para todos los destinos.

En tanto la Escuela Politécnica del Ejército, no expida los Diplomas correspondientes, podrán también acudir a este concurso los capitanes de Artillería de cualquier procedencia que por razones de título o estudios anteriores posean conocimientos adecuados al destino que solicitan.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Industria y Material), deberán tener entrada en el mismo dentro de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias el cual, obligatoriamente

habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 15 de junio de 1945.

ASENSIO

Se anuncia a concurso con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102) y en las condiciones que señala la Orden de 20 de marzo del mismo año (D. O. número 68) una vacante de capitán de Artillería, de la Escala complementaria, en concepto de agregado, en el Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona, dependiente de la Dirección General de Industria y Material.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Industria y Material), deberán tener entrada en el mismo dentro de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 13 de junio de 1945.

ASENSIO

ADQUISICIONES - CONCURSOS

PARQUE CENTRAL DE INGENIEROS

Debiendo adquirir este Parque Central de Ingenieros por concurso que se celebrará ante la Junta Económica de este Establecimiento, a las diez horas del día cuatro del próximo mes de julio en las oficinas de este Parque (Princesa, núm. 22), se pone en conocimiento de los industriales que les interesa para que presenten ofertas al señor Coronel Director, hasta las diez horas de dicho día.

El concurso se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se detallan a continuación.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle número con cédula personal vigente clase ... tarifa ... núm. ... expedida en el ... de ... de en nombre (propio o en representación legal de ...) hace presente.

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y Boletín Oficial del Estado y de los pliegos de condiciones que han de regir para la adquisición de y en su virtud se

compromete y obliga con sujeción a las cláusulas contenidas en los mismos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece al precio de (en número y letra) pesetas.

3.º Que al pliego se une resguardo (o carta de pago) importante pesetas, que justificarán el depósito con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se acompañan.

5.º Si cuenta con materias primas o es preciso recibirlas.

6.º Plazo de entrega del material ofertado.

Fecha, firma y rúbrica del licitador o del representante, expresando este extremo.

Los sobres serán blancos sin ninguna indicación de la casa a que pertenecen, y vendrán debidamente lacrados.

Los folletos explicativos así como grabados y fotografías del material ofertado, vendrán dentro del mismo sobre, con toda la documentación exigida en los pliegos de condiciones legales, la proposición vendrá escrita en papel sellado de la clase octava y precisamente en pliego entero.

PLIEGO DE BASES TECNICO-LEGALES QUE HA DE REGIR PARA LA ADQUISICION POR CONCURSO DE MAQUINARIA DIVERSA DISPUESTA POR EL MINISTERIO DEL EJER-

CITO (DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y MATERIAL).

Primera. Las herramientas a adquirir son las siguientes:

Dos tornos paralelos de dos metros entre puntos.

Dos tornos paralelos de un metro entre puntos.

Una máquina de tallar engranajes cónicos y cilíndricos.

Una báscula para pesar vagones.

Tres martinets de ballesta.

Dos máquinas fresadoras verticales de madera (Tupi).

Dos máquinas de taladrar hasta 25 milímetros.

Una rectificadora portátil de cilindros.

Un juego fresas de disco para engranajes cilíndricos.

Primera. Características del material. Las herramientas a adquirir deberán reunir las características siguientes

Dos tornos paralelos de dos metros.— Distancia entre puntos, 2.000 mm., con motor acoplado de 3 HP., 230 mm. altura entre puntos, 340 mm. ancho de la bancada, 200 mm. ancho del escote delante del plato, diámetro máximo a tornear en el escote 700 mm., diámetro máximo a tornear en la bancada 450 milímetros, 12 velocidades del eje principal, de 1 a 15 pasos normales métricos, de 30 a 2 pasos normales Withworth, peso neto aproximado 2.400 kilogramos.

Dos tornos paralelos de un metro.—Distancia entre puntos 1.000 mm., con motor acoplado de 2 HP., 200 mm. de altura entre puntos, 280 mm. de ancho de la bancada, 180 mm. de ancho del escote delante del plato, diámetro máximo a tornear en el escote 600 mm., diámetro máximo a tornear en la bancada 360 mm., 12 velocidades del eje principal, de 1 a 15 pasos normales métricos, de 30 a 2 pasos normales Withworth, peso neto aproximado 1.300 kilogramos.

Una máquina de tallar engranajes cónicos y cilíndricos.—El diámetro máximo admisible será de 350 mm., semi-ángulo mínimo de cono primitivo 15°, módulo máximo 7, número de carreras de la herramienta p/m. 70-104-158, carrera máxima de la herramienta 85 milímetros, generatriz máxima 260 milímetros, altura total de la máquina 1.200 milímetros, peso neto aproximado 1.000 kilogramos. Con motor eléctrico acoplado.

Una báscula para pesar vagones.—Deberá ser báscula-puente, de 40 toneladas métricas de fuerza, especial para pesar vagones, con plataforma de cinco metros de largo para ancho de vía normal (168 centímetros), para ser instalada en vía libre, con calaje de suspensión, permitiendo el paso de locomotoras de 150 toneladas métricas y trenes en marcha. Romana impresora a todas cifras. En el precio fijado para esta báscula quedará comprendida la excavación, obra de fábrica necesaria e instalación completa de la misma.

Tres martinetes de ballesta.—Altura total de la máquina 2.100 mm., medida de la base 900 por 450 mm., dimensiones de las poleas 350 por 70 mm., velocidad normal (vueltas por minuto) 210 a 230, accionamiento por excéntrica, caída regulable, golpes por minuto 210 a 230, peso útil de la maza 40 kilogramos, motor con transmisión de uno y medio HP., peso neto aproximado de la máquina 900 kilogramos.

Dos máquinas fresadoras verticales para madera.—Serán de las llamadas «Tupin», motor eléctrica acoplado de 3 HP., dimensiones de la mesa 850 por 800 mm., diámetro del eje 50 mm., equipadas de rodamientos a bolas, peso aproximado 840 kilogramos.

Dos máquinas de taladrar hasta 25 milímetros.—Capacidad de brocas hasta 25 mm., portabrocas de cono morse número 3, longitud a taladrar 125 mm., 150 a 2.800 revoluciones por minuto en saltos progresivos, motor acoplado de 2 HP., refrigeración de herramientas, peso neto de la máquina aproximado 400 kilogramos.

Una rectificadora portátil de cilindros. Será portátil del tipo Berco WB-130, diámetro mínimo a rectificar 55 mm., máximo 130 mm., largo máximo a rectificar 340 mm., dos velocidades, motor eléctrico acoplado de 0,45 HP., dispositivo de afilado del portátil con muela diamantada, micrómetro.

Un juego de fresas de disco para engranajes cilíndricos.—Comprenderá desde el módulo 1 al 12, inclusive; serán de acero extra-rápidos, los diámetros en

milímetros serán de: 48, 55, 65, 75, 85, 90, 95, 100, 105, 120, 125, 130, y el agujero, también en milímetros, será de 22, 22, 27, 27, 32, 32, 32, 32, 32, 38, 38, 38.

Los motores de estas máquinas serán de corriente alterna trifásica de 220 voltios.

Segunda. **Precio máximo.**—El precio máximo de cada herramienta será el que a continuación se expresa:

Torno paralelo de dos metros entre puntos, 35.000 pesetas.

Torno paralelo de un metro entre puntos, 26.500 pesetas.

Máquina de tallar engranajes cónicos y cilíndricos, 26.000 pesetas.

Báscula para pesar vagones, 73.500 pesetas.

Martinete de ballesta, 10.000 pesetas.

Máquina fresadora vertical de madera, 8.000 pesetas.

Máquina de taladrar hasta 25 milímetros, 11.000 pesetas.

Rectificadora portátil de cilindros, 25.000 pesetas.

Juego fresas de disco para engranajes cilíndricos, 8.500 pesetas.

Tercera. **Plazo de entrega.**—Será de noventa días, a partir de la fecha en que se eleve el contrato para todas las máquinas, menos para la báscula, que tendrá un plazo de ciento veinte días.

Cuarta. **Garantía.**—La casa adjudicataria se comprometerá a garantizar el buen funcionamiento del material dentro de un año, a partir de la fecha de su entrega, renovando las piezas estropeadas, o comprometiéndose a entregar una nueva herramienta que hubiera fallado en su marcha general.

Quinta. **Reconocimiento.**—El reconocimiento del material se hará por el personal que se designe, el cual someterá a las máquinas a las pruebas necesarias para comprobar si cumplen con las condiciones pedidas. En caso de ser rechazado todo o parte del material, la Casa adjudicataria se compromete a suministrar por otro u otros de iguales características en un plazo de tiempo no superior a sesenta días.

Sexta. **Recepción del material.**—La recepción se hará en el Parque Central de Ingenieros (Depósito de Villaverde-Oeste) por la Comisión receptora nombrada al efecto, la cual levantará acta por triplicado en la que conste el precio del material, uno de cuyos ejemplares se entregará a la Casa adjudicataria.

PLIEGO DE BASES ECONOMICO-LEGALES QUE HA DE REGIR PARA LA ADQUISICION POR CONCURSO DE MAQUINARIA, DISPUESTA POR EL MINISTERIO DEL EJERCITO (DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y MATERIAL).

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Dos tornos paralelos de dos metros entre puntos.

Dos tornos paralelos de un metro,

Una máquina de tallar engranajes cónicos y cilíndricos.

Una báscula para pesar vagones.

Tres martinetes de ballesta.

Dos máquinas fresadoras verticales de madera.

Dos máquinas de taladrar hasta 25 milímetros.

Una rectificadora portátil de cilindros.

Segunda.—Los pliegos con ofertas dirigidas al Sr. Coronel del Parque Central de Ingenieros (Princesa, 22), se recibirán hasta el día que se marque en los anuncios y se darán por no recibidos posteriormente. La apertura de los pliegos se verificará por la Junta Económica el día que disponga el señor coronel director.

Tercera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma.

Cuarta.—Los autores de las proposiciones o su representante deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicatario a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse, conforme el reglamento aplicable en el lugar del servicio.

A los apoderados o representantes podrá exigir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1928 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites en los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas por la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acrediten el ingreso de la cuota

obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior y las Empresas o Sociedades una certificación de su Director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284). No podrán tomar parte en el concurso por sí o en representación o apoderación los militares a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario o de reserva sin desempeñar cargo alguno y de retirado haciendo constar en sus proposiciones los proponentes no tener la condición de militar y caso de tenerla que se encuentran en las condiciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. número 24).

Quinta.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula.

Sexta.—Para tomar parte en la licitación es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales la suma equivalente al dos por ciento del importe de las ofertas.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado. La Junta comprobará el precio medio en el "Boletín Oficial del Estado".

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en los resguardos que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Séptima.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviera extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Octava.—No se admitirá para tomar parte en la licitación ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Novena.—El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado

las fracciones que no lleguen al céntimo.

Décima.—Si se hubiera recibido oferta que se ajuste a las condiciones aprobadas redactará el Secretario presupuesto con el importe del servicio.

Undécima.—Los resguardos de depósito correspondientes a proposiciones que no fueren aceptadas se devolverán después de acordada por la Junta Económica la adjudicación provisional y los interesados firmarán el retiré de los mismos al pie de sus respectivas proposiciones, quedando éstas unidas al expediente e igualmente se devolverán todos los demás documentos que acompañan a sus respectivas ofertas.

Duodécima.—La garantía provisional se perderá quedando sin importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa, deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

Décimatercera.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del contratante hasta que sea aprobado por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija su ejecución desde luego.

Décimacuarta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio lo exigiera, entregará parte del material objeto de este concurso; el licitador viene obligado a hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición el material entregado, sin derecho a indemnización alguna.

Décimacuinta.—Aprobada la adjudicación por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Director del Parque Central de Ingenieros, un depósito definitivo del 4 por 100 del importe de la adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición sexta. El depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días a contar de la fecha en que se le comuniqué al licitador la aprobación definitiva por la Superioridad de su proposición.

Décimosexta.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y entregar al Parque Central de Ingenieros, para el curso al su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Décimoséptima.—El contratista tendrá obligación de presentar en la Oficina de Derechos Reales la escritura

que otorgue, siendo de su cuenta el abono que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Décimooctava.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares reglamentario.

Décimonovena.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y arbitrios que pudiera tener a mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá colocada aquella al pie de los Almacenes; esto notwithstanding si el Ramo del Ejército tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesitase para su servicio, pestándole además el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

Vigésima.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practaje, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifa existentes al contratarse el servicio.

Vigésimaprimerá.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, así como los arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimasegunda.—El pago se hará dentro de los créditos disponibles, una vez que hayan sido recibidos los artíenlos contratados, verificándose por medio de libramiento expedido a nombre del contratista.

Vigésimatercera.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc.; establecidos en el Código del Trabajo.

Vigésimacuarta.—Serán de cuenta de los adjudicatarios los transportes hasta los almacenes, la descarga y el embalaje, quedando éste en propiedad del Parque Central de Ingenieros en el caso de que el material sea admitido y de los adjudicatarios cuando éste sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine su reposición.

Vigésimacuinta.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas el Director del Parque Central de Ingenieros, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que está sujeto este contrato.

Vigésimasexta.—Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará éste a su cargo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

Segundo. La celebración de una nueva licitación bajo las mismas condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero.—No presentándose proposición alguna admisible en la nueva licitación, el Parque Central de Ingenieros ejecutará el servicio por su cuenta, respondiendo el contratista del gasto que origine con respecto a su proposición.

Vigésimaséptima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el interventor del Parque, con expresión del presupuesto, sección, capítulo y artículo a que se afectan.

Este certificado será cursado por el señor director del Parque Central de Ingenieros al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al presupuesto, sección, capítulo y artículo en que resultó el descubierto, cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Vigésimoa octava.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-Administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Vigésimanovena.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y en tanto dadas se suscitén sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésima primera.—En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por R. O. de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para aplicación de dicha Ley, que son los siguientes:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el precio menor de los productos no figurados, en dicha relación anual.”

Artículo 12.—En todos los casos las proposiciones habrán de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.”

Artículo 14 (primer párrafo).—Las Autoridades y los Funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar que las copias literales de tales contratos sean enviadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción Nacional.”

Trigésimasegunda.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 16 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores a la Ley de Protección de la Industria Nacional, Reglamento para su aplicación y cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 12 de junio de 1945.

Núm. 668

P. 1—1

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

SUBASTA

A las nueve horas del día tres del próximo mes de julio, y en la Sala de Juntas de este Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), se celebrará una segunda subasta para adquisición de:

Material para tropa

1.550 escupideras con soporte.
153.032 tablas de cama.

Material para suboficiales

3.590 cubre-camas.
130 lavabos completos.
200 sillas.
200 mesas.

Material para jefes y oficiales

100 mesas.
100 sillas.
65 lavabos completos.
300 mantas.
100 alfombrillas.
50 armarios.
300 toallas.
50 escupideras.
100 mesillas de noche.

Material diverso

500 banderas de edificios.
50 banderas para fuertes.

Tejidos y fornituras

900 metros de tela blanca de algodón de 160 cms.
250 metros de tela blanca de algodón de 100 cms.
259.500 metros de retor blanco de algodón de 134 cms.
4.250 metros de retor blanco de 90 centímetros.
4.000 metros de terliz listado de 88 centímetros.

84.000 metros de loneta blanca listada de 90 cms.
20.000 bobinas de hilo blanco del número 30.

Maderas y pinturas

107 rollos de pino de 6x0,15x0,10.
158 kilogramos de pintura caqui reglamentaria, para el servicio de acuarelamiento que no fueron adquiridos en la anterior.

Para esta nueva subasta quedan en vigor los precios límites y pliegos de Condiciones Técnicas y Legales publicados en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 104, de 14 de abril del corriente año, y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO de fecha 13 de igual mes, núm. 83. Estos pliegos también están expuestos en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

Las muestras serán recibidas en este Centro hasta las diez horas del próximo día 28.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 18 de junio de 1945.

Núm. 678.

P. 2-1

ACADEMIA DE ARTILLERIA

El día 21 del actual, a las once horas, en la Plazuela de esta Academia, tendrá lugar la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho, cuya venta ha sido aprobada por la Superioridad. El importe de este anuncio será sufragado por los adjudicatarios.
Segovia, 11 de junio de 1945.

Núm. 678.

P. 3-2

HOSPITAL MILITAR DE XAUEN

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 20 del corriente, por las cantidades y las condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Xauen, 11 de junio de 1945.

Núm. 683

P. 1-1

REGIMIENTO DE AUTOMOVILES DE LA RESERVA GENERAL

Necesitando adquirir este Regimiento los efectos que se detallan a continuación, se anuncia el correspondiente concurso para que los industriales que deseen tomar parte en el mismo presenten antes de las veinticuatro horas del día 26 del actual la correspondiente proposición; las características y pliego de condiciones se encuentran en esta Mayoría, calle de Alcalá, núm. 225. El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Efectos que se citan

Tres máquinas peladoras y cortadoras de patatas de un rendimiento de 1.000 kilos por hora.

Un equipo de desinfección de ropa y locales.

Madrid, 18 de junio de 1945.

Núm. 680

P. 3-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

ANUNCIOS

Telegramas: SAME

S. A. M. E.

S. A. MERCANTIL ESPAÑOLA

MADRID, Avenida de José Antonio, 39

BARCELONA

VALENCIA

SEVILLA

Teléfono 73914

TIPOGRAFIA RIPOLLESA

IMPRESA Y LIBRERIA

Plaza Clavé, 9 - Teléfono 174 - RIPOLL

JOSE PRAT

Cereales y varios géneros

Plaza General Mola, 8 - Teléfono 27

RIPOLL

HIJO DE J. MARTÍ GRAU

San Pablo, 97 - BARCELONA - Tel. 23216

Talleres de Reparaciones Mecánicas

JOSE ARRUGA

Especialidad en el ramo del automóvil. — Trabajos de torno

Boggiero, 95

ZARAGOZA